lación de un mes prevista en el artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas, según la redacción dada por la Ley 19/2005 y artículo 112 del Reglamento del Registro Mercantil; y RDGRN de 15 de noviembre de 2006 y Sentencias del Tribunal Supremo de 29 de marzo y 21 de noviembre de 1994». Este Centro Directivo resolvió revocar la citada calificación de la Registradora Mercantil de referencia, siendo un caso idéntico al presente, ya que la fecha de publicación de la convocatoria en el «BORME» fue 29 de mayo de 2006 y la de celebración de la Junta de 29 de junio de 2006; basándose en el artículo 5.1 del Código Civil, artículos 97 y 218 a 222 de la Ley de Sociedades Anónimas –según redacción dada por la Ley 19/2005-, artículo 365 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil y 109 del Reglamento Hipotecario, aplicable en virtud de la remisión prevista en el artículo 80 del Reglamento del Registro Mercantil. Asimismo se recoge por el Centro Directivo el criterio de la anteriormente citada Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de julio de noviembre (sic) de 1981, según el cual «el plazo se cumple en igual fecha del mes correspondiente».

4.º No se entiende, por todo lo expuesto, la injustificada negativa de la Registradora a acatar el criterio de la mencionada Resolución, que fue publicada en el «BOE» con anterioridad a la fecha de la calificación. Esta calificación es lesiva por contraria a la Ley y a la interpretación jurisprudencial y administrativa, habiendo irrogado a esta parte unos daños y perjuicios notabilísimos y hecho incurrir en más gastos legales, por no mencionar los graves inconvenientes causados por la dilación en la inscripción de los referidos acuerdos sociales.

IV

Mediante escrito de 22 de marzo de 2007, la Registradora doña Isabel Adoración Antoniano González elevó el expediente, con su informe, a este Centro Directivo, en el que causó entrada el día siguiente. En dicho informe consta que la Registradora, el 12 de marzo, notificó al Notario autorizante la interposición del recurso, para que informara lo que considerara conveniente.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 5.1 del Código Civil; 97 y 218 a 222 de la Ley de Sociedades Anónimas; 80 del Reglamento del Registro Mercantil, 109 del Reglamento Hipotecario, 48.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; las Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 1981, 16 de junio de 1981 (Sala Tercera), 6 de febrero de 1989, 3 de octubre de 1990, 29 de marzo y 21 de noviembre de 1994 y 17 de noviembre de 2000; y las Resoluciones de 7 de julio de 1992, 9 y 10 de marzo, 10 de junio y 14 de julio de 1993, 11 de noviembre de 1994, 24 de marzo de 1994 (nombramiento de auditores), y 20 de febrero, 10 de julio y 6 de noviembre de 1995, 15 de julio de 1998, 9 y 10 de julio de 1999, 1 de junio de 2000, 10 de enero de 2002, 15 de noviembre de 2005, 10 de enero de 2007 (ésta en materia de depósito de cuentas) y 31 de mayo, 5 de junio y 20 de septiembre de 2007.

- 1. Como única cuestión debatida se plantea en este recurso si una Junta General que se celebró en segunda convocatoria el 28 de octubre de 2006 puede considerarse bien convocada, conforme al artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas, cuando el último de los preceptivos anuncios fue publicado el 27 de septiembre de 2006 y la mencionada norma legal, redactada según la Ley 19/2005, de 15 de noviembre, exige que dicha publicación se realice, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.
- 2. Se trata de una cuestión análoga a la ya abordada por este Centro Directivo en Resolución de 31 de mayo de 2007, toda vez que el hecho de que la Junta General se haya celebrado en segunda convocatoria, no exime de la obligación de que transcurra el plazo de un mes completo entre la fecha de publicación del anuncio y la señalada para la celebración de la Junta en primera convocatoria (cfr. artículos 97 y 98 de la Ley de Sociedades Anónimas). Por ello, dicha cuestión ha de resolverse en el mismo sentido.

La Ley de Sociedades Anónimas, al regular la antelación de la convocatoria de la Junta General, fija un margen temporal que tiene como justificación la de procurar que el socio pueda obtener la información pertinente acerca de las cuestiones sobre las que es llamado a pronunciarse y reflexione detenidamente sobre el contenido del voto por emitir.

Ese plazo de antelación de la convocatoria se fijaba en quince días, antes de la reforma legislativa mencionada. Y el Tribunal Supremo, en Sentencias de 29 de marzo y 21 de noviembre de 1994, entendió que el cómputo del plazo referido se ha de llevar a cabo teniendo en cuenta como día inicial el de la publicación de la convocatoria social, excluyéndose el de la celebración de la Junta, y ello: porque de la literalidad del artículo 97 se evidencia que resulta especialmente relevante la fecha de publicación del anuncio, pues desde entonces y sin esperar al siguiente día los socios están en situación de tiempo hábil para el ejercicio de los

derechos que les otorga la Ley, tales como el de información (artículo 112) o el de adoptar o preparar su representación (artículo 106); porque el plazo legal y mínimo de los quince días anteriores surge de la misma publicación del acuerdo de convocatoria, por lo que se identifica en su día inicial, incluyéndose éste por tanto en el cómputo; y porque no hay base legal con suficiente carga de influencia para imponer necesariamente que el cómputo deba ser desde el siguiente día a la publicación, mientras que cuando el legislador quiere que este efecto se produzca así lo establece expresamente, como sucede con el artículo 133.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el artículo 1.130 del Código Civil, entre otros supuestos.

Esa interpretación fue asumida por este Centro Directivo, a partir de las Resoluciones de 10 de julio y 6 de noviembre de 1995, que rectifican la interpretación que antes había sostenido.

Sin duda, la doctrina que ha quedado expuesta sobre la consideración del día de la publicación de la convocatoria como dies a quo del cómputo del plazo legal referido es aplicable a la norma hoy vigente que fija dicho plazo de antelación en un mes, toda vez que, según el artículo 5 del Código Civil, los plazos fijados por meses se computarán de fecha a fecha (y, aunque no sean aplicables al presente supuesto, se pronuncian también en el mismo sentido los artículos 133.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, 48.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 109 del Reglamento Hipotecario, a que se remite el 80 del Reglamento del Registro Mercantil).

Por aplicación del referido criterio, puede resolverse la cuestión ahora planteada. En efecto, si el día de la publicación de la convocatoria –27 de septiembre– ha de incluirse en el plazo del mes y los meses se computan de fecha a fecha, debe concluirse que dicho plazo finaliza a las veinticuatro horas del día 26 del mes siguiente –octubre–, de suerte que la Junta podrá celebrarse en primera convocatoria desde las cero horas del día 27 de octubre y, en segunda convocatoria veinticuatro horas más tarde. Y es que, como ha entendido el Tribunal Supremo en Sentencia de 16 de junio de 1981 (Sala Tercera), según el criterio de otras anteriores, «el cómputo de fecha a fecha quiere decir «que si un mes empieza a contarse en determinada fecha, en la misma del mes siguiente comenzará un nuevo mes, o sea que el último día del plazo es el inmediatamente anterior...», porque únicamente así comprendería con exactitud un mes natural, del que excedería en un día si venciera al agotarse el del mismo número del mes siguiente –en este caso el 27 de octubre para la reunión en primera convocatoria—

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso y revocar la calificación de la Registradora.

Contra esta Resolución, los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Mercantil de la capital de la Provincia en que radica el Registro, en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 21 de septiembre de 2007.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

17928

RESOLUCION de 17 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Fondos Comunitarios, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos.

Por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 15-3-2007 y Órdenes ministeriales de 14-2-2005, 14-11-2006 y 20-3-2007, se concedieron incentivos correspondientes a los expedientes que se citan en el anejo de la presente resolución;

Resultando que, una vez remitidas las correspondientes resoluciones individuales y a pesar del tiempo transcurrido y de las reclamaciones efectuadas, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma, no consta que los interesados hayan aceptado aquellas, en forma, dentro del plazo de quince días hábiles, concedido a tal efecto.

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 de Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, 302/1993, de 26 de febrero y el 2315/1993, de 29 de

diciembre, el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, el apartado Segundo punto 3 de la Orden ministerial de 23 de mayo de 1994 y demás legislación aplicable al caso,

Esta Dirección General resuelve que se proceda al archivo de los citados expedientes, al quedar sin efecto la concesión, por haber transcurrido el plazo establecido sin que hayan quedado acreditadas las referidas aceptaciones.

Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación individual.

Madrid, 17 de septiembre de 2007.—El Director General de Fondos Comunitarios, José Antonio Zamora Rodríguez.

ANEJO

ANEOU	
Expediente	Empresa/Localización
Zona de Pron	 noción Económica de Castilla-La Mancha
Provincia de Ciudad Real	
CR/312/P03	Estudio de Ingeniería y Arquitectura, S. L.
	Provincia de Cuenca
CU/217/P03	Pina, S.A.
Zona de	Promoción Económica de Canarias
Provincia de S. C. Tenerife	
TF/404/P06	Donut Corporation Tenerife, S.L., Sociedad Unipersonal
Zona de Pr	omoción Económica de Castilla y León
	Provincia de León
LE/639/P07	Desarrollo Informático de Televisión, S. L.
	Provincia de Segovia
SG/298/P07	Molino de Puentehierro, S. L.
	Provincia de Soria
SO/325/P07	Sanatorio Quirúrgico Dr. J. Sala de Pablo, S. L.
Zona de Promoción Económica de Andalucía	
	Provincia de Almería
AL/658/P08	Martín Ingeniería y Proyectos, S. L.
	Provincia de Cádiz
CA/740/P08	Carrocerías Doñana, S. L.
	Provincia de Granada
GR/478/P08	Sociedad de Inversiones Turísticas Los Manjo-
CD /400 /D00	nes, S. L.
GR/498/P08	Promotora del Centro de Turismo de Garin, S.L.
GR/502/P08	Shopfitting International, S.L.
	Provincia de Huelva
H/299/P08	SAT Los Mimbrales N.º 9492
	Provincia de Jaén
J/549/P08	Sierras de Jaén, S.A.
	Provincia de Málaga
MA/745/P08	Airzone, S.L.
MA/802/P08	Productos Dolomiticos de Málaga, S.A.
	Provincia de Sevilla
SE/1215/P08	Láser Guadalquivir, S.L.
SE/1320/P08 SE/1336/P08	Captacóon Solar, S.L.
	Plasotec Andalucía, S.A.U.
Zona de Promoción Económica de Extremadura Provincia de Cáceres	
CC/508/P11	Encinar de Cabezón, S.L.
	e Promoción Económica de Valencia
Provincia de Alicante	
FIOUTICIA de AllCante	

Grupo MG Difusión, S.L. Provincia de Castellón

| Compo Agricultura, S.L.

Provincia de Valencia

Monrabal Chirivella, S.L.

A/725/P12

CS/666/P12

V/1100/P12

17929

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 1, 2, 3 y 5 de octubre y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 1, 2, 3 y 5 de octubre se han obtenido los siguientes resultados:

Día 1 de octubre.

Combinación ganadora: 25, 3, 14, 15, 44, 37. Número Complementario: 35. Número del Reintegro: 1.

Día 2 de octubre.

Combinación ganadora: 13, 42, 30, 1, 21, 4. Número Complementario: 16. Número del Reintegro: 3.

Día 3 de octubre.

Combinación ganadora: 44, 15, 10, 37, 47, 16. Número Complementario: 1. Número del Reintegro: 9.

Día 5 de octubre.

Combinación ganadora: 15, 44, 48, 45, 28, 41. Número Complementario: 10. Número del Reintegro: 3.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días 15, 16, 17 y 19 de octubre, a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 8 de octubre de 2007.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

17930

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de El Gordo de la Primitiva, celebrado el día 7 de octubre y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.

En el sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 7 de octubre se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación Ganadora: 54, 31, 37, 3, 28. Número Clave (Reintegro): 2.

El próximo sorteo que tendrán carácter público se celebrará el día 14 de octubre, a las 13,00 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 8 de octubre de 2007.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

MINISTERIO DE FOMENTO

17931

REAL DECRETO 1307/2007, de 28 de septiembre, por el que se declara de interés general el itinerario de la autovía de conexión de la A-7 con la autovía del Reguerón a lo largo del corredor de la MU-303, entre Santomera y Alquerías.

La Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, en su artículo 4, dispone que la Red de Carreteras del Estado podrá modificarse mediante real decreto a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, actualmente de Fomento.